

Tipo de actividades	Importe (euros)
2.1.3 Trasplante de tejidos . . . . .	250
2.1.4 Extracción de órganos . . . . .	100
2.1.5 Trasplante de órganos . . . . .	250

2.2 Por la tramitación de la renovación de la autorización sanitaria de centros sanitarios para la práctica de las actividades de banco de tejidos, extracción y trasplante de órganos, tejidos y células:

Tipo de actividades	Importe (euros)
2.2.1 Banco de tejidos . . . . .	300
2.2.2 Extracción de tejidos . . . . .	50
2.2.3 Trasplante de tejidos . . . . .	125
2.2.4 Extracción de órganos . . . . .	50
2.2.5 Trasplante de órganos . . . . .	125

3. Por el estudio y el informe previo a la resolución de los expedientes de certificaciones sanitarias de transporte sanitario y de renovación de las mismas, se exigirán los siguientes importes:

3.1 Estudio e informe previo a la resolución de los expedientes de certificaciones sanitarias de los siguientes tipos de transporte sanitario:

Tipo de actividades	Importe (euros)
3.1.1 Ambulancias asistenciales . . . . .	80
3.1.2 Ambulancias para el transporte individual . . . . .	50
3.1.3 Ambulancias para el transporte colectivo . . . . .	50

3.2 Estudio e informe previo a la resolución de renovación de los expedientes de certificaciones sanitarias de los siguientes tipos de transporte sanitario.

Tipo de actividades	Importe (euros)
3.2.1 Ambulancias asistenciales . . . . .	80
3.2.2 Ambulancias para el transporte individual . . . . .	50
3.2.3 Ambulancias para el transporte colectivo . . . . .	50

4. Por la emisión, a solicitud del interesado, de duplicados de resoluciones de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, expedición de certificados de inscripción en el Registro Autonómico de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios y emisión de listados de centros, servicios y establecimientos sanitarios inscritos en dicho Registro, se exigirán los siguientes importes:

Actuación administrativa	Importe (euros)
4.1 Emisión de duplicados de resoluciones de autorización de centros, servicios o establecimientos sanitarios . . . . .	25

Actuación administrativa	Importe (euros)
4.2 Expedición de certificados de inscripción de centros, servicios o establecimientos sanitarios en el Registro Autonómico de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios. . . . .	25
4.3 Emisión de listados de centros, servicios o establecimientos sanitarios inscritos en el Registro Autonómico de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios . . . .	50

**Artículo 27.**

Se modifica el artículo 184 bis del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell, en los siguientes términos:

«Artículo 184 bis. *Exenciones y bonificaciones.*

Uno. En los supuestos contemplados en el epígrafe 1 del Grupo I «Admisión a procedimientos de concurrencia selectiva» y en el Grupo II del apartado uno del artículo siguiente, están exentos del pago de la tasa:

1. Los sujetos pasivos discapacitados, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
2. Los miembros de familias numerosas de categoría especial.

Dos. En los supuestos contemplados en el epígrafe 1 del Grupo I «Admisión a procedimientos de concurrencia selectiva» y en el Grupo II del apartado Uno del artículo siguiente, los miembros de familias numerosas de categoría general gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota.»

**Artículo 28.**

Se añade un nuevo epígrafe 10 al Grupo III del apartado uno del artículo 185 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell, en los siguientes términos:

«10. Expedición de duplicados de tarjeta sanitaria individual a solicitud del interesado, salvo en los casos en los que el titular de la tarjeta sanitaria individual cuyo duplicado se solicita esté en situación de alta en el Sistema de Información Poblacional de la Conselleria de Sanitat (SIP) y tenga acreditado el derecho a las prestaciones del sistema sanitario público de la Comunitat Valenciana por encontrarse en las situaciones contempladas en los artículos 8, apartado 1, letra b, y 9, apartado 2, de la Ley 6/2008, de 2 de junio, de Aseguramiento Sanitario del Sistema Sanitario público de la Comunitat Valenciana: 3 euros.»

**Artículo 29.**

Se modifica el epígrafe 15 del artículo 189 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell, en los términos siguientes:

«15. Discrepancias suscitadas en relación con instalaciones del sector energético competencia de la Generalitat: 25,08 euros.»

**Artículo 30.**

Quedan sin contenido el capítulo IV «Tasa por los ensayos de reacción al fuego realizados en el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Alicante» del título VII «Tasas en materia de empleo, industria, energía y comercio» y los artículos 199, 200, 201